✠

Señor.

LAS Religiones de S. Domingo, S. Francisco, S. Agustin, y la Compañia de Iesus, de la Nueua España, postradas a los pies de V. Mag. auiendo llegado a su noticia, que el Obispo de la Puebla de los Angeles, solicita boluer a su Iglesia para que sea vista la razon que tuuieron de suplicar a V. M. fuesse seruido de que saliesse de aquel Reyno, renouando las memorias de las causas que representarõ con la reproduccion (por mayor) de ellas. Dizen, que se reduzen a su quietud, y paz, que siempre han desseado, de q̃ carecio por todo el tiempo del gouierno del Obispo, padeciendo con lo riguroso de sus dictamenes vna tormenta deshecha de alteraciones, y rumores de leuantamientos. De que aunque la natural condicion del Obispo, y adquirida virtud le haga inculpable; no empero conueniente para assistir donde vn Reyno le resiste con el justo sentimiento de auer visto por su causa la grandeza de sus Virreyes humillada, sus Prelados ofendidos, perseguidos sus Sacerdotes, y muchos en diuersas prisiones encarcelados, sus Religiones con continuas persecuciones oprimidas, su Pueblo inquieto, y alterado. Todo lo qual publica, que aunque la virtud del Obispo sea tan clara, y su entendimiento tan esclarecido, y su capacidad tan admirable, que excede los empleos mayores de aquel Reyno, su mismo excesso declara, que no es para ellos, porque no les ajusta. Por motiuo tal que de tãtas causas se compone, o por otras superiores, y reseruadas, V. Mag. fue seruido de mandar, que viniesse a España, lo qual tiene oy el mismo estado: de manera, que en la mudança solo la resolucion se cõdenaria, pues el Obispo en el modo de obrar siempre es el mesmo. Luego que entrò en la Regencia de Aragon, de que V. M. le hizo merced, fue à aquel Reyno, Patria suya, lleuado de su mucha deuocion, a visitar algunos celebres Santuarios (como se dixo) y en pocos meses de su assistencia, mouio pleytos, que no se acabarân en muchos años, entre los Obispos, y Comunidades Religiosas.

gioſas. Los quales mouimientos,aũque a la viſta de V.M. no cauſen mas perjuyzio que a las perſonas contra quien ſe introduzen,de otra ſuerte ſucede en Reynos mas remotos, como en la Nueua Eſpaña, ſe ha experimentado,y agora es mas de temer,que ya mouida de tales diferencias, y pleytos entre particulares,ſe originen vandos,o continuen,que alteren las Prouincias,ê inquieten el Reyno,ſin que remediarlo puedan los Superiores Miniſtros, quando ſe ha abierto camino a perder el decoro,que les es debido. A que ſe junta, que auiendo ſido el Obiſpo,de los Miniſtros el Mayor,es de creer, que le aya de parecer, que es ſiempre lo que ha ſido. Conſideracion,que dà fuerza al reparo,de que eſtando Dõ Pedro Galuez,Viſitador de aquel Reyno,en el conocimiẽto de eſtas cauſas,para hazer de ſu eſtado a V.Mag.informe, tanto poder,y authoridad aya de enflaquezer la del Viſitador,para que pueda obrar con la libertad,è independencia, que la materia pide,y todo perſuade, que en pretenſion tal de V.M. no aya de ſer oydo.

Ni la razon ſe opone en que el Obiſpo eſtriua para boluer a ſu Igleſia,tan fundada como en la obligacion de ſu reſidencia,ponderada tanto de los ſagrados Canones,y Concilios,y en eſpecial del de Trento,y tan pia,como originada de la perfeccion de ſu eſpiritu: porque las cauſas referidas,junto con ſatisfazer a tantos fundamentos,dan baſtante materia para ſacarle de el eſcrupulo. Pues los ſagrados Canones,y Concilios,renouados en el de Trento,en la reſidencia que tanto encargan,diſpenſan por cauſas tan legitimas; à que ſe junta el auer venido llamado de ſu ſoberano Principe,que al ſer cauſa legitima junta el ſer neceſſaria. Y porque ſi la vnion eſpiritual del Obiſpo con ſu Igleſia, de donde la obligacion de la reſidencia nace, y el eſcrupulo de la promocion a otra,toma eſpecie,y comparacion del matrimonio corporal,para que aſsi en vno, como en otro la comunicacion ſea continua,ſin que por los hombres ſea ſeparado,el que por Dios fue vnido,ya por cauſas juſtas ſe ven diuorcios en el matrimonio corporal:entre las quales ſi ſupone como principal la ſeuicia, las cauſas que ſe han dicho mueſtran claro la que el Obiſpo ha tenido con lo agrio de ſus dictamenes,que ſon baſtantes para la ſeparacion que

al

al diuorcio se compara, y para que la vnion con su Iglesia se

Gonçal. sup. reg. 8. Cancelar. glos. 4. num. 169.

dissuelua, renunciandola, ò obligandole a que lo haga, por la diferencia que ay entre vno, y otro matrimonio, en q̃ á to el semejante nunca llega a ser el mismo. Dedonde nace, que aunque el vinculo del matrimonio corporal, eleuado al ser de Sacramento, solo Dios le rompe, como por èl instituido, el espiritual como a tal ser no llega, puede romper el Vicario de Christo, por justas causas, remouiendo a vn Obispo de vna Iglesia a otra: entre las quales tiene conocido lugar, la desunion del Obispo con el Pueblo. Assi lo afirma vn Autor, que en la Iurisprudencia mucho supone, por las siguientes palabras, puntualmente traducidas: *Dedonde se firma, que si el Pueblo no quiere consentir a la eleccion de vn Obispo, serà ninguna; si en bastantes causas se fundare, ò resultasse escandalo del Pueblo assi conmouido. Mas ya auiendo passado de los terminos de la eleccion a la possession, y episcopal exercicio, si del Pueblo se halla perseguido, sin que a tal persecucion se halle termino: en caso tal, el derecho del Obispo ha de ceder a la quietud del Pueblo, renũciando el Obispado, para que la Iglesia goze de tranquilidad, y paz. Y si assi no lo hiziere, debe ser por el Superior remouido, señalandole en otra parte cõgrua equiualente.* Hasta aqui las palabras del Autor, q̃ otros muchos refiere. Donde con especial nota, aduirtiendo, que para tal execucion no se considera de parte del Obispo la culpa, sino del Pueblo, cuya paz en tanto se tiene, que a la estimacion de su culpa prepondera, y al derecho del Obispo da aliento para auiuar la materia de que se trata; considerando, que el Obispo de la Puebla, sin presuncion, ò nota de culpa, puede obrar lo que se refiere, y con tal salua, y protesta se adelanta el discurso, confirmandole con otros especiales derechos, que a V.M. como a Conquistador de las Indias pertenecen. Respeto de los quales (demas de que con la Magestad de Principe soberano, puede por mandato suyo reduzir al Obispo â aquella parte, donde mas seà de su seruicio, como a subdito suyo, y el, venir sin escrupulo) por estar su Iglesia en las Indias, puede obligarle a ello con otra especial facultad, y superior jurisdicion Eclesiastica, delegada de los Sumos Pontifices, y en particular de Adriano VI. Los quales a la obligacion en que pusieron a los Señores de España, de la conuersion de los Indios, y espiritual policia suya,

Gregor. Lopez. in Procem. Part. glo. 14 Abbas in cap. 1. col. 2. ad fin. de elect. & Innocent. in cap. nisi cum pud. de elect.

L. 65. tit. 6. p. 1. & ibi glos. verb. Ecclesia, cap. tributũ 23. q. 8.

Manuel Rodrig. quæst. regul. tom. 1. q. 35. art. 2. per totũ

ya, para ſu cumplimiento les comunicaron ſus vezes: de manera, que en ſu razon puede V. Mag. como ſu Delegado, obrar por ſi lo que puede el Pontifice. Donde nace, que no ſolamente pueda ſepararle de ſu Igleſia; ſino romper de todo punto el vinculo de ſu obligacion, como quien por Delegado tiene comunicados los derechos del Delegante, y pudiendo hazerlo el Pontifice (que es el que delegò) lo puede V. M. del miſmo modo, como Delegado ſuyo: como con qualeſquiera otros Ecleſiaſticos de aquellos Reynos, lo puede executar con las cauſas miſmas, remouiendolos, y quitandolos de ſus Igleſias. Porque aſsi como ſu Santidad del Papa Inocencio III. que en ſu Decretal mas ponderò la vnion de las Iglefias con ſus Prelados, ſin que ninguna humana poteſtad pueda ſeparar lo que vniò la Diuina, dize: Que el Pontifice lo puede hazer como Vicario de Chriſto. Puede lo miſmo V. M. como Delegado ſuyo, y que tiene ſus vezes en las Igleſias de las Indias. Y aſsi obrando como ſupremo Monarcha, y Principe de la Igleſia, ni al Obiſpo agrauia, ni le ocaſiona eſcrupulos: antes bien juntando a atributos tan ſoberanos, el afecto de Padre, con que atiende a ſus ſubditos, de la inclinacion del Obiſpo, que a la Igleſia de la Puebla, con tantos rieſgos de inconuenientes le lleua, reduziendole a otra de las muchas de Eſpaña, el fecundo arbol de ſu virtud, y letras, que por accidentes de malos temporales, en aquella tierra, ha conuertido ſu fruto en eſpinas; tranſplantado a otra mas bien diſpueſta, lleuarà fertiles, y colmados frutos de ſu erudicion, y eſpiritu, que a la viſta de V. M. le ſean mas precioſos para ſus aumentos. Serà ſu empleo a Dios mas grato, V. M. ſerà mas ſeruido, aquel Reyno ſe conſeruarà en la Paz, de que en ſu auſencia goza, las Religiones quedarân ſatisfechas, y reconocidas: eſperando ſiempre recibir merced, &c.